

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 3 DE DICIEMBRE DE 1965

} N° 15.508

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 43 de 3 de diciembre de 1965, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato N° 28 de 4 de octubre de 1965, celebrado entre la Nación y Camilo Fábrega, en representación de Braniff Airways, Inc.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 1245 de 22 de noviembre de 1965, por el cual se inscribe en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 34 de 18 de junio de 1965, celebrado entre la Nación y Arthur Neals Pearson, en representación de The Shell Company (West Indies) Limited.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 639 de 2 de diciembre de 1965, por el cual se regula el movimiento de ganado vacuno de unas zonas a otras del país.
Contrato N° 68 de 25 de octubre de 1965, celebrado entre la Nación y el señor Hermelindo Ureña Escobar.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 43.—Panamá, 3 de diciembre de 1965.

El Licenciado Carlos A. Patterson, portador de la cédula de identidad personal número 8-1180, en su condición de Presidente de la "Sociedad Filatélica de Panamá", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la sociedad que representa.

Con su solicitud ha enviado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Fundación;
- Copia de las Actas correspondientes a las sesiones del 10 y 24 de agosto de 1964, en las cuales fueron discutidos y finalmente aprobados los estatutos;
- Copia de los Estatutos;
- Lista de la Directiva elegida;
- Lista de los socios.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta sociedad no persigue fines lucrativos, sino que sus objetivos principales son estimular la afición por la filatelia para obtener sus provechosas enseñanzas en todas las ramas del saber humano; hacer de la práctica de la misma una afición noble e instructiva; cooperar con el Estado en el sentido de ofrecerle orientación para la emisión de nuevas estampillas, así como también para evitar que se realicen prácticas que pongan en entredicho el cré-

dito de Panamá como país emisor de especies postales.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Sociedad Filatélica de Panamá", y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional y 60 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8 AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva N° 70 de 17 de mayo de 1965, en nombre y representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno y el señor Camilo Fábrega, varón, mayor de edad, panameño, casado, ejecutivo, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-101-745, en representación de la "Braniff Airways, Inc.", quien en lo sucesivo se llamará la Arrendataria se ha convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

Primera: La Nación da en arrendamiento a la Arrendataria un local comercial ubicado en la planta alta del Edificio de Administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen de 50.67 metros cuadrados, el cual será destinado a lugar de "Descanso para Huéspedes Especiales", de dicha empresa.

Segunda: La Arrendataria pagará por el local arrendado la suma de B/. 40.00 por metro cua-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 2a Sur—Nº 19-A 50

(Beleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50

(Beleno de Barraza)

Apartado Nº5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

drado, o sea B/. 2.026.80 anuales. Los pagos deberán hacerse por mensualidades adelantadas al Tesoro Nacional, a razón de B/. 168.90.

Tercera: Una vez firmado el presente Contrato la Arrendataria deberá constituir una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento o sea por la suma de B/. 506.70 como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años, prorrogables, a voluntad de las partes. Se entiende que queda de hecho prorrogado por tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, unas de las partes no avisa, por escrito, a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Quinta: Serán pagados por la Arrendataria los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole nacionales o municipales, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga la Arrendataria con motivo del servicio o negocio para el cual se le arrienda el local mencionado.

Sexta: El mantenimiento y limpieza del local arrendado correrán por cuenta de la Arrendataria; correrán también por cuenta de la Arrendataria todas las instalaciones de cualquier naturaleza que tenga que hacer con motivo del servicio o negocio a realizar.

Séptima: Toda mejora que se opere dentro del local que se arrienda correrán por cuenta de la Arrendataria y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Octava: El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación de la Arrendataria. En este caso, la fianza de garantía constituida, por la Arrendataria, ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este contrato comenzará a regir desde el momento que sea aprobado por el Órgano Ejecutivo al estampar su firma.

Décima: Este Contrato no podrá ser traspasado en todo ni en parte, sin la autorización del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Décima-primer: Este Contrato necesita para su validez, de la firma del señor Presidente de la

República y del refrendo del Contralor General de la República.

Décima-segunda: A este Contrato se le adhiere, timbre, a un ejemplar, por valor de B/.4.60.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de octubre de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

La Contratista,
Por "Braniff Airways, Inc."

Cámllo Fábrega.
Cédula Nº 8-101-745

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 4 de octubre de 1965.

Refrendado:

Obmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 4 de octubre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Educación**INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA****RESUELTO NUMERO 1209**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 1209.—Panamá, 22 de noviembre de 1965.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Eneida Raquel Quesada de Walton, profesora, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-189-890, ha solicitado en memorial de 11 de agosto de 1965, se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la obra titulada "La Ciencia Nos Ayuda", Tomo I, Primer año, Primer Ciclo, de la cual es autora;

Que la mencionada obra consta de 358 páginas de contenido; siete páginas de vocabulario; tres páginas de Índice Alfabético; dos páginas de Bibliografía; cincuenta y nueve Experimentos y ciento cuarenta y una Ilustraciones a dos colores, con cubierta de cartulina plastificada de cuatro colores y fue impreso en abril de 1965 en Talleres Forma-Enna, 124, Barcelona, España;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo, y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código.

go, depositando tres (3) ejemplares de la mencionada obra,

RESUELVE:

Inscribir en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación la obra titulada "La Ciencia Nos Ayuda", de la cual es autora la Profesora Eneida R. Quesada de Walton, y;

Expídase a favor de la interesada, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

RIGOBERTO PAREDES.

El Viceministro de Educación,
Manuel O. Sisnett.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Arthur Neals Pearson, inglés, casado, con pasaporte número 141608, en nombre y representación de The Shell Company (West Indies) Limited, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 23 de abril de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, gasolina de 87 octanos y aceite Diesel Combustible de primera calidad, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones preparadas al efecto, cuyos documentos son de forzoso cumplimiento para ambas partes contratantes y pasan a formar parte integrante del presente contrato. Los lugares, cantidades y precios de dichos productos, son los siguientes:

G A S O L I N A

DIVISION "A"

Patio del Depto. de
CAM Matías

	Galones	Precio Unitario	Total
Hernández	83.000	B: 0.2155	B: 17,886.50
Patio del Depto. de CAM Chorrera	24.000	2,2301	5,322.40
Patio del Depto. de CAM Puerto Pilón	24.000	0.2193	5,263.20

DIVISION "B"

Patio del Depto. de CAM Aguadulce	120.000	0.2329	27,948.00
Patio del Depto. de CAM Santiago	15.000	0.2589	3,883.50
Patio del Depto. de CAM Soná	23.000	0.2651	6,097.30

DIVISION "C"

Patio del Depto. de CAM David	120.000	0.2247	26,964.00
Patio del Depto. de CAM Remedios	9.000	0.2408	2,167.20
Patio del Depto. de CAM Volcán	4.500	0.2408	1,083.60

DIVISION "D"

Patio del Depto. de CAM Chitré	85.000	0.2454	20,859.00
Cantera de San José Las Tablas	9.000	0.2630	2,367.00

A C E I T E D I E S E L

Galones Precio Unitario Total

DIVISION "A"

Patio del Depto. de CAM Matías			
Hernández	39.000	0.0833	3,248.70
Patio del Depto. de CAM Chorrera	15.000	0.0870	1,305.00
Patio del Depto. de CAM Puerto Pilón	11.000	0.0772	849.20

DIVISION "B"

Patio del Depto. de CAM Aguadulce	68.000	0.1057	7,187.60
Patio del Depto. de CAM Santiago	14.000	0.1132	1,584.80
Patio del Depto. de CAM Soná	14.000	0.1188	1,663.20
Cantera "El Roble" Divisa	12.000	0.1057	1,268.40

DIVISION "C"

Patio del Depto. de CAM David	78.000	0.0975	7,605.00
Patio del Depto. de CAM Remedios	5.250	0.0954	500.85
Patio del Depto. de CAM Volcán	5.250	0.0954	500.85

DIVISION "D"

Patio del Depto. de CAM Chitré	50.000	0.1132	5,660.00
Cantera de San José Las Tablas	6.000	0.1169	701.40

Segundo: La Nación no será responsable en ningún caso por cualquier violación de patentes.

Tercero: El presente contrato será por un período de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento legal.

Cuarto: Queda convenido que la entrega de los productos de que es materia este contrato, comenzará inmediatamente después de su legalización y queda aceptado también que las entregas se harán en los sitios indicados en la cláusula primera que antecede.

Quinto: Es aceptado que los productos de que es materia el presente contrato, deberán ser de tipo uniforme o superior, garantizados contra mano de obra y métodos de producción de tipo inferior, por un período de tiempo igual al de la duración del contrato. Los productos que aparezcan defectuosos serán rechazados y el Contra-

tista corregirá cualquier deficiencia sin costo alguno para la Nación.

Sexto: Es convenido que el Contratista está obligado a pagar los impuestos de importación y todos los derechos exigidos por la Ley.

Séptimo: Queda aceptado que el Contratista se compromete a disponer de suficiente existencia para efectuar entregas de gasolina y/o diesel, con veinticuatro (24) horas de aviso previo, a cualesquiera de los tanques de almacenamiento o bombas del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, según aparece descrito en la cláusula primera de este contrato.

Octavo: Es convenido y expresamente aceptado que el Contratista se comprometerá a inspeccionar y drenar de agua y sedimentos todos los tanques de almacenamiento cada vez que así fuere necesario.

Noveno: Se conviene que para los efectos fiscales, el presente contrato tendrá un valor de ciento cincuenta y dos mil ciento diez y seis balboas con setenta centésimos (B/ 152,116.70), cuya suma se imputará a las Partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Partida 0900402.306	B/ 70,000.00
Partida 0900403.306	35,000.00
Partida 0900405.306	2,000.00
Partida 0900406.306	45,116.70

Décimo: Para responder de las obligaciones adquiridas por el Contratista según las estipulaciones del presente contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 6 de mayo de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente requiere el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

The Shell Company (West Indies)
Limited.

Arthur Neale Pearson.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 18 de junio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REGULASE EL MOVIMIENTO DE GANADO VACUNO DE UNAS ZONAS A OTRAS DEL PAÍS

DECRETO NUMERO 230

(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1965)

por medio del cual se regula el movimiento de ganado vacuno de unas zonas a otras del país con el fin de impedir la propagación de las enfermedades llamadas Brucelosis y Tuberculosis.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que en ciertas zonas del país existen brotes de enfermedades infecto-contagiosas como la Brucelosis y la Tuberculosis.

2. Que los artículos 22 y 23 de la Ley Número 2 de 16 de enero de 1956, por la cual se crea el Servicio de Sanidad Animal en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, autoriza al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para imponer restricciones en el movimiento de animales y sus productos dentro del territorio de la República y para establecer, dentro de éste, áreas de cuarentena, cuando, a juicio de los veterinarios del Servicio de Sanidad Animal, existan brotes en el país de enfermedades infecto-contagiosas que pongan en grave peligro nuestra industria pecuaria.

DECRETA:

Artículo primero: Asignar a los retenes de la Guardia Nacional en los puestos o garitas establecidas en Arraiján, Divisa, Sabanita, Sabana-grande y Puerto Vidal las funciones de auxiliares de sanidad animal.

Artículo segundo: Autorizar a dichos retenes para exigir a las personas que transportan ganado —en tránsito por esos lugares— la presentación de un certificado expedido por un veterinario oficial del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o acreditado por este Ministerio, en el que conste que los animales están libres de brucelosis y tuberculosis, y en general, en buen estado de salud.

Artículo tercero: La falta del certificado antes mencionado será causal para que los animales en cuestión no puedan continuar el viaje y sean devueltos al punto de partida.

Artículo cuarto: Los requisitos establecidos en este decreto se aplicarán únicamente al ganado de cría y animales para cebar. Se exceptúa el ganado que va en tránsito con destino directo al sacrificio para el consumo público. Los ma-

chos castrados no necesitan someterse a la prueba de bruceosis.

Artículo quinto: Los certificados identificarán en cada caso el medio de transporte y los animales transportados.

Artículo sexto: Prohíbese también el traslado de animales de una provincia a otra del país, evadiendo los pasos por los lugares de control antes mencionados.

Parágrafo: Este decreto entrará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 68

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por otra el señor Hermelio Ureña Escobar, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-31-295, en su propio nombre y quien en lo sucesivo se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación, un local de su propiedad, ubicada en el Distrito de La Chorrera, Calle Bolívar Nº 2876, cuya finca mide 210 metros cuadrados, tipo bodega, construida de paredes de bloques de cemento, con columnas reforzadas de acero, techo de zinc y madera, piso de mosaicos en su mayor parte, cemento en la cocina y servicios sanitarios (lavamanos, baño, etc.), instalación eléctrica con tubería galvanizada que va dentro de las paredes y arriba del cielo raso que es de madera, en donde funcionará la oficina de la Agencia Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de cuarenta (B/. 40.00) balboas mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador faculta a La Nación para hacer las mejoras que crea convenientes dentro del local arrendado o en el patio del mismo, mejoras que una vez vencido este Contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete, durante la vigencia del presente Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una vigencia de

dos meses (2), es decir, del 1º de enero al 28 de febrero de 1963.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de 1964.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

Hermelio Ureña Escobar,
Céd. Nº 8-31-295.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 26 de octubre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo a Gastos Imprevistos 19001001.

Este pago fue aprobado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 21 de julio de 1964.

AVISOS Y EDICTOS

SEGUNDO AVISO

LICITACION PUBLICA NUMERO 15

En la Dirección General de la Reforma Agraria, se recibirán propuestas en papel sellado con su correspondiente timbre de "Soldado de la Independencia", hasta las 10:00 a. m. del día 7 de diciembre de 1965, para el suministro de cuatro (4) unidades de aire acondicionado para la sección de Predios y Tenencias del Catastro Rural de Tierras y Aguas de la Reforma Agraria, por haberse rechazado todas las propuestas que se hicieron en la primera convocatoria.

Las propuestas que se hagan deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a los Decretos Ejecutivos Nos. 170 del 2 de septiembre de 1960 y 158 del 7 de agosto de 1964.

El pliego de especificaciones puede retirarse durante las horas hábiles en el despacho del Administrador de la Reforma Agraria, situado en el edificio del Palacio Nacional y Calle Segunda, en la ciudad de Panamá.

El Director General Reforma Agraria,
Guillermo Villegas F.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE CONTABILIDAD

DEUDA PUBLICA

A V I S O

A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el Sorteo Nº 118 de Bonos del Estado efectuado el 25 de octubre del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 1º o el 20 de noviembre de 1965 según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha:

Bonos Agrarios de la República,

4%, 1958-1978:

De B/50.00 el Nº 2 B/ 50.00
De B/500.00 el Nº 3 500.00

Total..... B/ 550.00

Bonos Construcciones Nacionales "C",

6%, 1958-1983:

De B/100.00 el Nº 2 B/ 100.00
De B/500.00 el Nº 1 500.00

Total..... B/ 600.00

Bonos Escuelas Públicas,

6%, 1958-1974:

De B/20.00 los Nos. 6, 8, 12 B/ 60.00

Bonos Escuelas Públicas "B",

6%, 1959-1979:

De B/100.00 los Nos. 2, 9, 10, 16 B/ 400.00
De B/500.00 el Nº 1 500.00
De B/1,000.00 el Nº 2 1,000.00

Total..... B/ 1,900.00

Bonos Banco de Crédito Popular "A"

6%, 1961-1981:

De B/10,000.00 el Nº 1 B/10,000.00

Panamá, 26 de octubre de 1963.

*Contrator General.***BANCO NACIONAL DE PANAMA****A V I S O****DE VENTA DE BIENES INMUEBLES**

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 12 de enero de 1966, para que tenga lugar en las oficinas del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta del siguiente bien inmueble que se describe a continuación:

"Finca Nº 7616, inscrita al folio 362 del tomo 346 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y una casa en él construida, de dos plantas, de construcción mixta. La planta baja con estructura de hormigón, paredes de bloques, ventanas de malla ciclón y la planta alta con paredes y piso de madera con techo de zinc. Consta de 8 cuartos rentables. La casa mide 14 metros de frente por 11 metros de fondo o sea una superficie de 154 metros cuadrados. Linderos: Norte, camino de La Pulida; Sur, lote "B" vendido a Randolph Walker; Este, calle en proyecto; y Oeste, finca del Señor John Wilfred. Superficie del terreno: 3,129 metros cuadrados con 28 decímetros cuadrados.

Ubicación: Río Abajo, Calle La Pulida Nº 23-60.

Base: B/5,000.00.

Se admitirán posturas desde las 8:00 a.m., hasta las 3:00 p.m., del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel Sellado con un timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por no menos de B/20.00 cada una, serán oñas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta de la citada finca y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en Cheque Certificado o de Gerencia o Bonos del Estado. El Banco admitirá posturas en las que que se ofrezca pagar de contado el (40%) del valor de la venta y el resto a un plazo de cinco (5) años, mediante hipoteca de la finca correspondiente. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el (5%) consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Panamá, 21 de diciembre de 1965.

El Secretario del Banco Nacional de Panamá.

*Lic. Juan A. Tejada Mora.***AVISO DE REMATE**

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo seguido por Nilda M. Peralta contra Jaime Orozco, al cual ha introducido tercera coadyuvante el señor Miguel D. Osorio, se ha señalado el día veinte (20) de diciembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados en esta ejecución, de acuerdo con las bases para la subasta fijadas en auto del 22 de noviembre de 1961, que se describen a continuación:

1 Sierra marca "D Walt", serie 192491, modelo A E 78	B/ 400.00
1 Canteadora de 6"	250.00
1 Canteadora, de 12" marca "Monarch", serie 40445	300.00
1 Cepilladora marca "Oliver", serie 36416	600.00
1 Escopladora	400.00
1 Sierra circular de 14"	400.00
1 Sierra circular de 8", marca Craftsman	200.00
1 Sierra circular de 10", marca "Delta", serie 114-2750	300.00
1 Sierra sin fin marca "Walker Turner", serie 22-649	400.00
1 Lijadora de madera, de 8"	200.00
2 Driles para hacer huecos, de 8"	25.00
1 Trompo de madera, de 8"	75.00
6 Bancos de madera	30.00
1 Compresor de aire marca "Ingersoll Rand", modelo 351748	200.00
12 Sierras circulares surtidas	10.00
10,000 pies de madera en diferentes tamaños, varios muebles en proceso de construcción, marcos y ventanas también en proceso de construcción	3,000.00
9 Lámparas Fluorescentes	180.00

Total..... B/ 6,770.00

Servirá de base para el remate la suma de seis mil setecientos setenta balboas (B/6,770.00); valor dado por los peritos a los bienes en subasta; y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de nuevo anuncio al día siguiente de este segundo y en él, podrá admitirse postura por cualquier suma.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 6731

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para llevar a cabo la segunda vuelta la práctica de la diligencia de remate de la finca

número 15.693, propiedad de William Ashmead Padmore, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro de los impuestos de inmuebles adeudados por la misma, cuyo monto asciende a la suma de doscientos balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/200.74). Esta Finca se encuentra inscrita en el Registro Público, al Folio 230, del Tomo 405, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada Finca consiste en un lote de terreno ubicado en las Sabanas, de esta ciudad, marcado con el número 101. Linderos: Norte, calle en proyecto; Sur, quebrada Peña Honda; Este, lote 100; Oeste, lote 102. Medidas: Norte, 20 metros; Sur, 25 metros; Este, 66 metros; Oeste, 51 metros. Superficie: 1.170 metros cuadrados.

Será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor de la Finca, que asciende a la suma de mil setecientos cincuenta y cinco balboas (B/1.755.00). Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Se avisa al público que si no se presenta postor para este remate, el mismo se verificará al día siguiente durante las horas hábiles ya señaladas y la Finca se adjudicará al que resulte el mejor postor, luego de cubiertos los impuestos, costos, gastos del juicio e intereses legales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Oswaldo A. Valdés.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Algacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo especial propuesto por Créditos Panamá, S. A. contra Bonarage Peregrina Jr., se ha señalado el día catorce (14) de diciembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio especial, el cual se describe así:

"Auto marca "Renault", Modelo B-8, año 1964, motor número 23754, sedán, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: carrocería (capota aplastada, puerta trasera con abolladuras), guardafango derecho con abolladuras; brazo izquierdo que sostiene la llanta, virado; llantas lisas, sin repuesto; tiene un gato y llave de cruz; vidrios buenos (salidos de su lugar); radio antena; tapicería dañada. Los peritos de común acuerdo, lo avaluaron en setecientos balboas".

Servirá de base para el remate la suma de setecientos balboas (B/700.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 6461

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Nicanor Abrego, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la solicitud de adopción hecha por el señor Anselmo Atencio Soto a favor de su menor hijo Armando Enrique Abrego Lezcano.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación legal, hoy, diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

LIC. RICARDO VALDES.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 6370

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente:

EMPLAZA:

A: José Blas Vergara Ferrer y Luis Ferrer C. de Vergara, para que se presenten por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio sumario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Kerina Espinosa Hidalgo en representación de sus menores hijos Princesa Kerina Vergara Espinosa, Ehu Sinai Vergara Espinosa y José Jesús Vergara Espinosa.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 28 de octubre de 1965.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 6575

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada, de José María Barrios Córdoba se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, octubre veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial, y el que a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de José María Barrios Córdoba, desde el día 13 de octubre de 1962, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Aida Esther Barrios Vázquez, en su condición de hija del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de Sucesión Intestada, todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Paris T. Vázquez H. Juez Primero del Circuito de Los Santos. El Secretario. (fdo.) Rubén Angulo".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte días hoy dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y copias del mismo se mantiene en Secretaría a ordenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 2 de noviembre de 1965.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 6750

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, para conocimiento de los colindantes desconocidos que se mencionarán adelante y de quienes se ignora su residencia,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y siete (17) de diciembre del actual, a partir de las ocho (8) de la mañana, para que tenga lugar la inspección, para establecer los linderos y medidas de la finca número 7079, inscrita al Folio 164, del Tomo 894 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, en el Registro Público que pertenece a David Fernández, y que figura registrada así: Norte colinda con terrenos incultos y sabanas del Alto de la Virgen; Sur, colinda con el camino que conduce a la Montaña y Río Coclé; Este, colinda con el resto de la Finca Toro Bravo y Oeste, colinda con Camino Real hacia la Quebrada Toro Bravo. Esta finca se encuentra situada en el Distrito de la Pintada, Provincia de Coclé.

Para constancia de los colindantes desconocidos los cuales se citan, así como a cualquier persona interesada y se ordena fijar en la Secretaría de este Despacho el presente edicto emplazatorio, así como en el Juzgado Municipal de La Pintada, por el término de diez (10) días, además de su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la capital, entregando dos copias al interesado. Por tanto se fija el presente edicto hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

LCDO. JOSÉ D. CASTILLO M.

La Secretaria,

Emma Tazila Conte.

L. 3914

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Antonio L. Aparicio, varón, mayor de edad, panameño, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto Adelina Freedy viuda de Alvarez.

Se advierte al emplazado que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría, por el término de veinte (20) días, hoy, siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

GMO. MORRISON

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 89166

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Juana Reyes de Martínez, mujer, mayor de edad, panameña, casada, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario —oposición a título nacional— que le ha propuesto Concepción Rodríguez Martínez.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad no ha concurrido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se entenderán todas las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte (20) días hoy, once de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 89167

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Carlos Heleodoro Chang, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido su esposa Anayansy Castillo de Chang, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EFRAIN VEGA.

El Secretario,

Victor R. Pedrosa.

L. 73998

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 102

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Marta Estévez de Tschumy, de generales conocidas ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno nacional, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de treinta y cinco hectáreas (35 Hect.) con 700 metros cuadrados, el cual está alindado de la manera siguiente:

Norte, Clarence Fernández Mc Allister;

Sur, Pablo Fiory;

Este, Ana Rosa Vda. de Ríos, y

Oeste, Wilfredo Johnson.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 reformado por el Decreto Ley número 6 de 19 de marzo de 1962; se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Puerto Pilón, por el término de quince días calendario, para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy ...del mes de noviembre de 1965.

El Director Provincial de Ingresos,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

J. G. Carrillo.

L. 3425

(Única publicación)